



CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
RADICADO 2022-00346-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

177

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

A fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular de **manera presencial en las instalaciones del Juzgado.**

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrojado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 5-28 y 129-168 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:

- RAQUEL SUAREZ LOPEZ
- MARTHA LILIANA RUIZ
- LUDY SMITH OCHOA ROMERO

3) INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado JOSE JOAQUIN CUEVAS CAMARGO.

3) OFICIOS

Se ordena librar oficio al DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, conforme a lo solicitado a folio 4.

PARTE DEMANDADA

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en los folios 68-100 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:

- FABIOLA SILVA TORRES
- ADRIANA MARCELA CUEVAS

- VIVIAN DAMARIS CUEVAS

4) INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante LUZ DARY LILIANA CÓRDOBA SUAREZ.

5) OFICIOS

Se ordena librar oficios solicitados por la parte demandada a folios 117-118.

6.- VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se dispone que, a través de las Comisarías de Familia de Bucaramanga, se realice valoración de psicología y trabajo social a la Sra. LUZ DARY LILIANA CÓRDOBA SUAREZ, con el propósito de determinar las condiciones personales, sociales y psicológicas de la progenitora, en aras de establecer la idoneidad para adquirir la custodia definitiva del menor JOSÉ JOAQUÍN CUEVAS CÓRDOBA, incluyendo la valoración de pediatría pertinente u ordenada por los profesionales.

Así mismo se dispone que a través de dicha entidad se realice visita al domicilio tanto de la demandante como del demandado, con el fin de que se verifiquen las condiciones físicas, familiares, sociales e idóneas del núcleo familiar conformado por cada uno de ellos.

Frente a los costos de la prueba, infórmese que esta será asumida por la parte demandada quien, deberán prestar la colaboración debida para la realización de la experticia. La parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para la realización de las pruebas aquí decretadas.

Las partes deberán ser localizadas a través de sus apoderados.

Líbrese el correspondiente oficio, anexando copia del expediente solicitando a la Comisaria de Familia que las pruebas sean realizadas y enviadas antes de la fecha en que se desarrollara la audiencia que trata el artículo 392 del C. G del P.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:



- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: La audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
y bajo el No. **0117** se anota en estados el
auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ